

31200-32

RESOLUCION N° 1212

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA CRECER”**

La Directora Regional Encargada del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

31200-32

RESOLUCION N° 1212

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA CRECER”**

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.3941 del 23 de septiembre de 2011, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, con Nit No. 811.039.146-8 y domicilio en el municipio de la Estrella, Departamento de Antioquia, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE PALACIO CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.036.620.589, elegido mediante Acta del Consejo Directivo del 22 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 20 de los estatutos vigentes para periodos de dos (2) años.

Que mediante Resolución N°1930 del 13 de julio de 2022, emanada del ICBF, notificada el día 13 de julio de 2022, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, identificada con NIT N°811.039.146-8, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 62 N° 87 Sur – 55 del Municipio de la Estrella y para la sede operativa ubicada en la Calle 48 N° 4-29 del municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que el Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, elevó solicitud el día 5 de junio de 2023, mediante radicado 202331500000121792, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 62 N° 87 Sur – 55 del Municipio de la Estrella y

31200-32

RESOLUCION N° 1212

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA CRECER”**

para la sede operativa ubicada en la Calle 48 N° 4-29 del municipio de Puerto Berrio,
Departamento de Antioquia.

Que el día 11 de julio de 2023 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 48 N° 4-29 del municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto no favorable para renovar Licencia de Funcionamiento a la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, en el sentido que; respecto al modelo de atención:, se evidencian envíos extemporáneos a la autoridad administrativa de los planes de caso y seguimientos a los planes de caso; la elaboración de la evaluación preliminar, evaluación integradora, el plan de caso se encontraban fuera de los tiempos, no se pudo verificar en su totalidad los envíos de los planes de caso y seguimientos de los planes de caso a la autoridad administrativa; no se realizaron todos los seguimientos mensuales por los profesionales en varios de los meses a los NNA verificados en la muestra, en algunos casos no se encontró la evaluación preliminar; de conformidad con el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, versión 1 del 27 de julio de 2021, indica que; que la evaluación integradora se realiza antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad, el Plan de caso se elabora antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad y servicio; se entrega a la Autoridad Administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración; el seguimiento al plan de caso: se elabora cada (3) tres meses después de la formulación individual del plan de caso y cada tres meses por el tiempo que dure el proceso de atención; se entrega a la autoridad administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración y la evaluación preliminar se debe realizar máximo a los (5) días hábiles de ubicación en la modalidad del NNA; en consecuencia, la entidad, no cumple con los requisitos técnicos para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que respecto a la propuesta de implementación y cualificación PIYC la entidad no evidencia la aplicación del 100% de las encuestas de satisfacción, la presentación del mes de junio al comité de evaluación, reporte de acciones a coordinación a través de correo Institucional AGREGAR PERSONITAS, Reporte dirigido a la supervisión del contrato y su respectivo oficio de envío con relación a las encuestas de satisfacción

31200-32

RESOLUCION N°1212

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA CRECER”**

periódica aplicadas a cada niño, niña, adolescente y su familia; de conformidad con el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, versión 1 del 27 de julio de 2021 *“el PIYC es la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a los niños, las niñas y los adolescentes y su familia o red vincular de apoyo, en la cual de manera oportuna y pertinente gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente. En este el operador podrá desarrollar su propuesta para la implementación del modelo de atención a partir de su experticia.”* Es importante resaltar, que los incumplimientos presentados por la entidad son los establecidos por ellos mismos en el PIYC y aprobados por el grupo de Protección del ICBF Regional Antioquia el día 30 de junio de 2023. Finalmente, los incumplimientos se encuentran detallados en el acta de visita firmada por los profesionales que acompañaron la visita para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, administrativos y el no cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF NIEGUE la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, identificada con NIT N°811.039.146-8, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 62 N° 87 Sur – 55 del Municipio de la Estrella y para la sede operativa ubicada en la Calle 48 N° 4-29 del municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, para la atención de una población objeto de niñas, niños y

31200-32

RESOLUCION N° 1212

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER”

adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 13/07/2023



MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Directora Regional (E)

Aprobó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Gloria Patricia Muriel Cuartas / Abogada Dirección Regional.
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico.

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: jueves, 13 de julio de 2023 4:41 p. m.
Para: Coordinación Intervención de Apoyo Psicosocial
CC: CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER; Orlando Guzman Benitez
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Datos adjuntos: R CRECER - PUERTO BERRIO.pdf

Señor
ANDRES FELIPE PALACIO CASTRILLÓN
Representante Legal
Corporacion Centro de Atención Especializada Crecer

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°1212 del 13 de julio de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahíta

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio la America, Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 400083

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

De: Coordinación Intervención de Apoyo Psicosocial <intervenciondeapoyopsicosocial@gmail.com>

Enviado el: jueves, 13 de julio de 2023 4:26 p. m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo,

Mediante el presente correo **acepto** la notificación por este medio para la resolución N° 1212 del 13 de Julio del 2023.

Atentamente,



ANDRES FELIPE PALACIO CASTRILLÓN

REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER

El jue, 13 jul 2023 a la(s) 13:48, Elizabeth Montoya Piedrahita (Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co) escribió:

Señor

ANDRES FELIPE PALACIO CASTRILLÓN

Representante Legal

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°1212 del 13 de julio de 2023, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo**.

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahíta

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio la America, Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 400083

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: PÚBLICA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –

ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1212 del 13 de julio de 2023, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 13 de julio de 2023, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.

